

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, enero, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda correspondió por reparto y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el despacho librará mandamiento ejecutivo en lo que considera legal, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de la señora ILDAURA ERASO, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del EDIFICIO MULTIFAMILIAR KERETARO DEL VIENTO - PH, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$340.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023.
2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 1 de junio de 2023, y hasta el pago total.
3. Por la suma de \$340.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023.
4. Por concepto de intereses moratorios, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 1 de julio de 2023, y hasta el pago total.
5. Por la suma de \$340.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023.
6. Por concepto de intereses moratorios, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 1 de agosto de 2023, y hasta el pago total.
7. Por la suma de \$340.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2023.
8. Por concepto de intereses moratorios, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 1 de septiembre de 2023, y hasta el pago total.
9. Por la suma de \$340.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2023.
10. Por concepto de intereses moratorios, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 1 de octubre de 2023, y hasta el pago total.

11. Por la suma de \$340.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2023.

12. Por concepto de intereses moratorios, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 1 de noviembre de 2023, y hasta el pago total.

13. Por la suma de \$340.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2023.

14. Por concepto de intereses moratorios, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 1 de diciembre de 2023, y hasta el pago total.

15. Por la suma de \$189.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota extra de administración del mes de mayo de 2023.

16. Por concepto de intereses moratorios, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 1 de junio de 2023, y hasta el pago total.

17. Por la suma de \$189.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota extra de administración del mes de junio de 2023.

18. Por concepto de intereses moratorios, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 1 de julio de 2023, y hasta el pago total.

19. Por la suma de \$189.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota extra de administración del mes de julio de 2023.

20. Por concepto de intereses moratorios, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 1 de agosto de 2023, y hasta el pago total.

21. Por la suma de \$189.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota extra de administración del mes de agosto de 2023.

22. Por concepto de intereses moratorios, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 1 de septiembre de 2023, y hasta el pago total.

23. Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, en los términos de los artículos 422, 431 y ss. del C.G.P, a partir del mes de diciembre de 2023, hasta que el demandado demuestre el pago de las mismas.

24. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P, y/o conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2020,

corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada BETTY FONG MONSALVE, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,
Firma electrónica
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.002 fijado hoy 15-01-2024.

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb588e7861e20c78809a811450dd1c32ca66c0eac530625d0e05407e42b37198**

Documento generado en 12/01/2024 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>